

Conselleria de Justícia, Interior
i Administració Pública

InfoCoronavirus
#ESTEMAMBTA



GUÍA DE SUBVENCIONES Y NORMATIVA PARA AYUNTAMIENTOS COVID 19

Recopilación y acceso de toda la normativa estatal y autonómica publicada durante la crisis - COVID 19 -



(I) MEDIDAS PARA AYUNTAMIENTOS

1. MEDIDAS GENERALES DE APOYO, COORDINACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA	
1.1 Plan de apoyo a Ayuntamientos	6
1.2 Asignación del Fondo de Cooperación municipal a cada entidad local	7
2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL	
2.1 Medidas para hacer frente a los gastos sociales	7
2.2 Subvenciones a entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria ...	7
2.3 Centros concertados de atención diurna y ambulatoria	8
3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
3.1 Fiscalización previa del gasto Administración de la Generalitat	8
3.2 Términos y plazos administrativos	9
3.3 Procesos selectivos Administración de la Generalitat	9
4. CONTRATACIÓN PÚBLICA	
4.1 Medidas extraordinarias	10
5. GESTIÓN DE LA EMERGENCIA	
5.1 Personal de Servicios esenciales de intervención	11
6. OTROS TRÁMITES	
6.1 Destino del superávit a gastos sociales	12
6.2 Constitución de Órganos Colegiados	12
6.3 Equipos de protección individual en materia de recogida de residuos	13
6.4 Policías Locales	13

(II) MEDIDAS PARA LA CIUDADANÍA

7. EDUCACIÓN	
7.1 Centros docentes	14
7.1.1 Centros Educativos	14
7.1.2 Medias de apoyo en el ámbito de la educación	14
7.1.3 Programas de intercambio de profesorado y alumnado	15
7.1.4 Régimen concertos	15



7.2 Enseñanza universitaria	15
7.2.1 Suspensión temporal actividad ámbito universitario y enseñanzas artísticas superiores	15
8. CULTURA Y DEPORTE	
8.1 Generalitat justificación de subvenciones	16
9. INCLUSIÓN SOCIAL	
9.1 RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES	
9.1.1 Residencias para personas mayores dependientes	17
9.2 ATENCIÓN PRIMARIA	
9.2.1 Servicios sociales de atención primaria	17
9.2.2 Centros de atención diurna y ambulatoria de Servicios Sociales	18
9.2.3 Centros concertados de atención diurna y ambulatoria	18
9.2.4 Centros de ocio de mayores	19
9.3 PERSONAL Y OTROS RECURSOS DE SERVICIOS SOCIALES O SOCIOSANITARIOS	
9.3.1 Medidas extraordinarias de gestión de servicios sociales y sociosanitaria	19
9.4 FAMILIAS NUMEROSAS Y MONOPARENTALES	
9.4.1 Títulos y carnets de familias numerosas y monoparentales	20
9.5 GRADO DE DISCAPACIDAD	
9.5.1 Prórroga de la vigencia de los grados de discapacidad	20
9.6 INFANCIA Y ADOLESCENCIA	
9.6.1 Servicios de atención a la infancia y a la adolescencia	21
9.7 PERSONAS SIN HOGAR Y BARRIOS VULNERABLES	
9.7.1 Atención de personas sin hogar y barrios vulnerables	22
10. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
10.1 Plazos procesales	22
10.2 Servicios esenciales de la Administración de Justicia	23
10.3 Acreditación de actuaciones de Justicia Gratuita	24
11. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
11.1 Garantía, asistencia y protección a víctimas de violencia de género	24
11.2 Oficinas de atención a víctimas del delito	25
11.3 Oficina de denuncias y asistencia a las víctimas del delito	25



12. VIVIENDA	
12.1 Medidas de apoyo al alquiler para familias y colectivos vulnerables	26
12.2 Moratoria de la deuda hipotecaria de la vivienda	26
12.3 Rentas de los alquileres de las viviendas del parque público GVA	27
13. TRANSPORTE	
13.1 Transporte de viajeros	27
13.2 Transporte de mercancías	30
13.3 Transporte de animales	31
13.4 Certificado de aptitud profesional	31
14. CONSUMO	
14.1 Medidas de protección de suministros esenciales	32
15. SERVICIOS FUNERARIOS	
15.1 Traslado e inhumación inmediata de personas fallecidas	32
15.2 Establecimientos funerarios.....	33
(III) MEDIDAS PARA TRABAJADORES/AS Y EMPRESAS	
16. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO	
16.1 Medidas generales de protección: reducción jornada, teletrabajo, ERTes.....	33
16.2 Permiso retribuido recuperable	34
16.3 Medidas seguridad social	35
16.4 Medidas de conciliación de la vida laboral	35
16.5 Ayudas directas a personas trabajadoras con rentas bajas	35
17. AUTÓNOMOS	
17.1 Medas de apoyo a las personas trabajadoras autónomas	36
18. EMPRESAS	
18.1 Medidas de protección para responder al impacto económico	37
19. FINANCIACIÓN IVF-ICO	
19.1 Líneas de financiación bonificada del IVF	39
19.2 Líneas de avales del ICO para empresas y autónomos	39
20. AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	
20.1 Sector agrario	39



20.2 Política agraria común	41
21. COMERCIO	
21.1 Suspensión actividad comercial	41
21.2 Apertura comercial y zonas de gran afluencia turística	42
22. TURISMO Y CULTURA	
22.1 EVENTOS	
22.1.1 Eventos festivos y de concentración de personas	43
22.2 ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
22.2.1 Espectáculos públicos	43
22.3 CENTROS CULTURALES, RECREATIVOS, OCIO O DEPORTIVOS	
22.3.1 Centros de carácter cultural	44
22.4 ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	
22.4.1 Establecimientos de alojamiento turístico	45
22.4.2 Declaración de servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos	45
22.5 VIAJES Y ACTIVIDADES DE OCIO	
22.5.1 Actividades y viajes de ocio culturales o similares organizados por centros	45
22.5.1 Eventos de competición profesional deportiva	
22.6 TÍTULO NAUTICO DE EMBARCACIONES DE RECREO	
22.6.1 Suspensión prueba ordinaria exámenes teóricos obtención de títulos náuticos.....	46



1. MEDIDAS GENERALES DE APOYO, COORDINACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA

1.1 GENERALITAT: APOYO A LOS AYUNTAMIENTOS. Plan de apoyo y coordinación municipal.

La Generalitat quiere dar asistencia y apoyo —técnico, logístico y humano— a los 542 Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana. Para ello ha habilitado una línea telefónica específicamente dirigida a ellos para atender a sus necesidades más decisivas.

Las necesidades se han tipificado en 5 grandes grupos:

- Los más vulnerables. Reparto domiciliario de alimentos y artículos de primera necesidad a personas discapacitadas, mayores solos, personas en entornos aislados y otros colectivos vulnerables. Urgencia tipo 1.
- Transporte de víveres y material sanitario (a los Ayuntamientos, no a personas individuales). Urgencia tipo 2.
- Limpieza y desinfección de espacios sensibles. Urgencia tipo 3.
- Distribución de material de protección personal y de limpieza y desinfección. Urgencia tipo 4.
- Atención psicológica a través de profesionales tanto para la ciudadanía como para personal del Ayuntamiento. Urgencia tipo 5.
- Otras solicitudes. En función de estas peticiones no tipificadas, se irá ampliando la cartera de servicios ofrecidos a los Ayuntamientos. Urgencia tipo 6.

Recursos humanos. Para cubrir dichas necesidades, la Generalitat movilizará todos los recursos técnicos y humanos de que dispone para la gestión de emergencias, reorientando y aprovechando su capacidad operativa para satisfacer las nuevas necesidades surgidas a raíz de la crisis sanitaria del COVID-19:

Protección Civil: 113 Castellón, 535 Valencia y 543 Alicante (voluntarios), 52 psicólogos y 232 vehículos 5.

Servicio de Bomberos Forestales: 45 unidades de bomberos con autobomba (Alicante 10, Castellón 15 y Valencia 20) y 6 unidades de bomberos forestales helitransportadas (2 por provincia).

Cruz Roja: 74 agrupaciones locales (28 Alicante, 26 Valencia, 19 Castellón). Psicólogos: Alicante 26, Castellón 9, Valencia 22: Total 57.

Policías locales: 8.539 agentes, 3236 Alicante, 4.306 Valencia y 997 Castellón.

Policías autonómicos: 400 agentes.

La atención psicológica telefónica será ofrecida, en principio, por los Ayuntamientos que dispongan de personal especializado.

Establece igualmente el Protocolo de atención de la llamada, así como la Recepción de las necesidades y Diagnóstico de la situación, y los Mecanismos de respuesta.



1.2 GENERALITAT. ASIGNACIÓN DEL FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL A CADA ENTIDAD LOCAL.

[Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Presidencia de la Generalitat](#)

Esta Resolución **adjudica los importes de la transferencia** correspondientes al Fondo de cooperación municipal de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2020, por una cuantía global de cuarenta millones de euros (40.000.000), a favor de los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, con cargo al presupuesto de la Generalitat para 2020, de acuerdo con la distribución que figura en el anexo de la resolución.

Sin perjuicio de la naturaleza incondicionada y no finalista del **fondo de cooperación municipal**, y con absoluto respeto a la naturaleza de este Fondo y a la plena autonomía municipal, indica que en las políticas públicas a atender con estos fondos, **resulta necesario que se prioricen las actuaciones destinadas a financiar inversiones** con el objetivo de reactivar los sectores productivos valencianos, **así como las destinadas a paliar las repercusiones sociales**, para colaborar en la reversión de los perjudiciales efectos de este fenómeno.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

2.1 GOBIERNO DE ESPAÑA: MEDIDAS PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS SOCIALES

[Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-1](#)

Incluye una regulación relativa al posible destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 para la atención de ciertos gastos sociales.

Su aplicación práctica ha sido concretada en el artículo 20 del Real Decreto–ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Documentación adicional:

[Nota Informativa de la D.G. Administración Local](#)

2.2 GENERALITAT: SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES TITULARES DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA

[Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril](#)

[Corrección de errores Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril.](#)

Aprueba las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria para hacer frente al impacto de la Covid-19

El importe global de las ayudas asciende a 11.553.770,00 y son beneficiarias las entidades locales que aparecen enumeradas en el Anexo del decreto.

El 100 % de la cuantía de la subvención concedida se librárá anticipadamente.

Las actuaciones subvencionadas son las siguientes:



- Prestaciones básicas de servicios sociales, que comprenderán: el refuerzo de servicios de proximidad de carácter domiciliario, el traslado al ámbito domiciliario de los servicios de rehabilitación cuando sea necesario, el refuerzo de los dispositivos de atención a personas sin hogar, la adquisición de medios de prevención y prestaciones económicas individualizadas (PEI)

Las PEI tendrán una dotación de 200,00 € incrementada en 50,00 € por cada miembro de la unidad de convivencia

- Prestaciones destinadas a garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

La prestación económica será de 4,00€ diarios por cada niño o niña o adolescente integrante de la misma unidad familiar

Tanto las PEI como las prestaciones de alimentación de niños, niñas o adolescentes podrán solicitarse mensualmente y se tramitará una solicitud por cada unidad familiar.

Documentación adicional:

[Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.](#)

2.3 GENERALITAT: CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN DIURNA Y AMBULATORIA

[RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas](#)

Se disponen **medidas extraordinarias de gestión** de la acción concertada de centros de atención diurna y ambulatoria independientemente del sector de referencia y tipología de centro.

En virtud de las mismas, **se garantiza el abono del servicio** a las entidades de acción concertada de la misma manera que si se estuviera prestando en los lugares habituales, durante todo el periodo de suspensión de la actividad de los centros de atención diurna y ambulatoria de servicios sociales, por causa del estado de alarma decretado con motivo de la crisis sanitaria del Covid 19.

Documentación adicional:

Circular sobre las subvenciones nominativas dirigidas a centros de atención diurna y ambulatoria dependientes de las entidades locales

3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

3.1 Fiscalización previa del gasto Administración de la Generalitat

[ACUERDO de 20 de marzo de 2020, del Consell](#)

Toda la actividad de los órganos de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos queda sujeta a control financiero permanente en sustitución de la intervención previa.



La Intervención General de la Generalitat dictará las instrucciones oportunas para la realización del control financiero.

Este acuerdo tendrá efectos desde el día de su aprobación y durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y su posible prórroga.

Documentación adicional:

[Resolución de 7 de abril 2020, de la Intervención General de la Generalitat](#), por la que se dictan **instrucciones en relación con el ejercicio del control financiero permanente en sustitución de la intervención previa** como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

3.2 Términos y plazos administrativos

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma](#)

Su Disposición adicional tercera establece que **se suspenden términos y se interrumpen los plazos** para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

El cómputo de los plazos se retomará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, sus prórrogas.

No obstante, cada administración podrá acordar, mediante resolución motivada, las **medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias** para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Documentación adicional:

[Circular aclaratoria de la Abogacía del Estado](#), de 26 de marzo.

[Informe de la Abogacía del Estado de 20 de marzo](#), ante consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento que pierda vigencia la suspensión de los plazos acordada.

3.3 Procesos selectivos administración de la Generalitat

[Resolución de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de 14 de marzo](#)

En la línea de lo establecido en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, mediante Resolución de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de fecha 14 de marzo, se aprueban las medidas excepcionales a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Generalitat con motivo del COVID-19. La medida Séptima “Pruebas selectivas”, señala que las pruebas selectivas de los procesos en curso quedan pospuestas por el tiempo que se considere imprescindible, garantizándose en todo caso la continuidad de estos.

Documentación adicional:

[Nota informativa](#) de la Dirección General Función Pública, en la que se indica que cualquier acto o trámite relacionado con los procesos selectivos competencia de dicha dirección general, queda en suspenso hasta que las medidas citadas anteriormente queden sin efecto.



4. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Medidas extraordinarias

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#). Art. 43.

- **Suspensión de procedimientos** en el ámbito de la contratación pública, como regla general, con las excepciones contempladas en la disposición adicional tercera (ver nota informativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

[Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo](#)

- **Contratos públicos de servicios y de suministro de prestación sucesiva (tracto continuado):** regula la suspensión de la ejecución de los cuya ejecución devenga imposible quedando quedarán suspendidos, total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. (ver Informe de la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado de fecha 1 de abril de 2020).
- **Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación no sucesiva:** regula la mora del contratista y la ampliación de plazo.
- **Contratos de obras:** regula la suspensión, procedimiento y daños y perjuicios a favor del contratista de los contratos que tengan prevista su finalización durante el periodo que dure el estado de alarma.
- **Contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios:** regula el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, el alcance de la compensación, requisitos y consideraciones específicas en relación con las financiaciones.
- **Contratos de los sectores excluidos** (Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero): establece que las medidas anteriormente expuestas también serán de aplicación.
- **Contratos expresamente excluidos:** contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos, de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte, y los adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

[Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo](#)

En los **contratos de suministros y de servicios** se podrá establecer un **plazo de duración superior a cinco años**, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, en los términos establecidos en la norma.

Documentación adicional:

- [Medidas en el ámbito de la Administración Local.](#)
- [Orientaciones de la Comisión Europea.](#) DOUE C-108 de 01.04.2020.



- [Nota Informativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado](#), de Interpretación de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en relación con las licitaciones de los contratos públicos.
- [Criterio de la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado](#) sobre la aplicación del RD 463/2020, a las **licitaciones públicas**.
- [Consulta sobre la interpretación y aplicación del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo. Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado.
- [Nota de la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado](#) sobre la aplicación de la ampliación de plazo o prórroga previstas en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020 a los **contratos menores**.
- [Informe de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana](#) sobre las medidas adoptadas en la contratación pública con motivo del COVID-19, **suspensión de plazos, suspensión de los contratos vigentes y en ejecución, reanudación de los plazos**.
- [Informe de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa](#) sobre la interpretación de determinados aspectos del Real Decreto Ley 8/2020. en relación con la **ampliación o prórroga de plazo de los contratos menores y la improcedencia de indemnizar los costes salariales al contratista**.
- [Informe de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa](#) sobre modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo (BOE 1 de abril de 2020) en la Contratación Pública, sobre la **duración de contratos de servicios y suministros, suspensión parcial de contratos e indemnización, en su caso, gastos salariales y contratos públicos**.
- [Informe de la Secretaria de la Junta Superior de Contratación Administrativa sobre interpretación y aplicación del art. 34 del Real Decreto-Ley 8-2020](#), de 17 de marzo, sobre **contratos de servicio de prestación sucesiva, y distintos, de obras, y de concesión de obras y servicios**.
- [Instrucción de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica](#) sobre la **interrupción de plazos** para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

5. GESTIÓN DE LA EMERGENCIA

Personal de servicios esenciales de intervención

[DECRETO 41/2020, de 27 de marzo, del Consell](#)

Todo el personal de servicios esenciales de intervención podrá ser requerido por la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, en calidad de directora del Plan territorial de emergencia de la Comunitat Valenciana, **para realizar funciones distintas relacionadas con la asistencia o cobertura directa o indirecta de la presente contingencia**.

Podrá suspenderse, en función de las necesidades que la evolución de la emergencia tenga, la regulación de la normativa relativa a jornada de trabajo y descanso que sea de aplicación a cada tipo de personal, con los límites establecidos, y el régimen ordinario de permisos, licencias y vacaciones, así como de reducciones de jornada, con la excepción del personal especialmente vulnerable.



Regula la reincorporación de personal en determinados supuestos y la recuperación de personal en situación de segunda actividad.

Por último, el Decreto autoriza a la consellera competente a la concertación de aquellos **contratos de emergencia** que resulten imprescindibles para la gestión de las necesidades de la población de la Comunitat Valenciana.

Documentación adicional:

El Estado, mediante la [Orden INT/228/2020, de 15 de marzo](#), establece **criterios en el ámbito de la protección civil** y constituye el Comité Estatal de Coordinación (CECO), establece un sistema de comunicación reforzada de todos los servicios autonómicos de Protección Civil a través del Centro Nacional de Emergencias (CENEM), la gestión ordinaria de los servicios de protección civil, la comunicación y avisos a la población y la activación del voluntariado de protección civil.

Por su parte, mediante la [Orden INT/226/2020, de 15 de marzo](#), se establecen **criterios comunes de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** en relación con el cumplimiento y el seguimiento de las actuaciones previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como directrices para la coordinación con los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

6. OTROS TRÁMITES

6.1 Destino del superávit a gastos sociales

[Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-1](#)

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, incluye una regulación relativa al posible destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 para la atención de ciertos gastos sociales. Su aplicación práctica ha sido concretada en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Documentación adicional:

[Nota Informativa de la D.G. Administración Local](#)

6.2 Constitución Órganos Colegiados

[Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#)

Con el fin de garantizar el funcionamiento democrático y eficaz de las Entidades Locales, se ha procedido a añadir un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente



o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

Documentación adicional:

[Nota Informativa de la D.G. Administración Local](#)

6.3 Equipos de protección individual en materia de recogida de residuos domésticos, limpieza y desinfección

[RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Establece el procedimiento para el suministro de equipos de protección individual (EPI's) a las entidades locales en materia de recogida de residuos domésticos, limpieza y desinfección de contenedores y zonas de concurrencia poblacional en la vía pública, transferencia de residuos, valorización y eliminación de residuos domésticos y otros, de entre los servicios previstos en la [Orden SND/271/2020 de 19 de marzo](#) (BOE 22.03.2020) garantizando su suministro en los términos previstos en dicha Orden y designa, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, como centro directivo competente para recabar la información necesaria.

6.4 Policías Locales

[Documento informativo y de recomendaciones](#)

Se trata de un documento recopilatorio, adaptado a la Comunitat Valenciana, que contiene, entre otros aspectos: el marco jurídico, la situación actual, normativa de medidas adoptadas, operativa policial recomendable, régimen sancionador estado de alarma, infografías, decálogo, aclaraciones interpretativas, así como una recopilación de respuestas producidas a lo largo de los días de vigencia del estado de alarma, entre otras cuestiones.



7. EDUCACIÓN

7.1 CENTROS DOCENTES

7.1.1 Centros Educativos

[RESOLUCIÓN de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de 23 de marzo de 2020](#)

Acuerda el **cierre, desde el día 24 de marzo**, de todos los centros educativos hasta nueva orden, y ello sin perjuicio de que los equipos directivos estén a disposición de los requerimientos que les haga la administración para realizar las tareas específicas que se les indiquen y que, a su vez, todo el personal del centro estará a disposición del equipo directivo de forma que la atención al alumnado y a sus familias esté garantizada y **se puedan llevar a cabo las actividades educativas de manera no presencial**.

(La actividad ya fue suspendida temporalmente por [Resolución de 12 de marzo de 2020](#), de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública).

Documentación adicional:

En el ámbito estatal:

- El art. 9 del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma ocasionada por el COVID-19](#): Suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Permite mantener las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.
- El art. 10 del [Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico](#), permite a las administraciones educativas adaptar el calendario escolar.

7.1.2 Medidas de apoyo en el ámbito de la Educación

[DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes](#)

El Decreto Ley establece una serie de medidas urgentes en diversos ámbitos, entre ellos:

Medidas de apoyo a los centros de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo

- Ayudas económicas destinadas a facilitar la reactivación de los centros de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.

Medidas extraordinarias y específicas del procedimiento de admisión del alumnado e inicio de curso 2020-2021

- Aplicación del Programa de educación plurilingüe e intercultural.
- Procedimiento de admisión del alumnado para el curso 2020-2021.
- Áreas de influencia a efectos de escolarización.
- Tramitación electrónica del procedimiento de admisión.



- Continuidad de los planes de actuación para la mejora en centros concertados.

Medidas relativas al transporte escolar

- Ayudas individuales para el servicio de transporte escolar.

7.1.3 Programas de intercambio de profesorado y alumnado – Estancias formativas personal docente

[RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Establece la **suspensión de los programas de intercambio** de profesorado y alumnado, así como las estancias formativas del personal docente de cualquier nivel educativo.

7.1.4 Régimen de conciertos, modificación y/o prórroga de los conciertos educativos para el curso 2020-2021

[RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020](#)

Acordar la **continuidad del procedimiento administrativo** por el que se resuelven los conciertos educativos regulado en el Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de conciertos educativos en la Comunitat Valenciana y se convoca el proceso general de acceso o renovación y en la Resolución de 11 de diciembre de 2019, del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones relativas a la solicitud de acceso al régimen de conciertos, modificación y/o prórroga de los conciertos educativos en la Comunidad Valenciana durante el mes de enero de 2020.

7.2 ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

7.2.1 Suspensión temporal de la actividad en el ámbito universitario y de enseñanzas artísticas superiores

[Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital](#)

Desarrolla la resolución de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de suspensión temporal de la actividad educativa y formativa presencial y establece el régimen de funcionamiento en los centros en este ámbito.

Documentación adicional:

Por su parte, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 establece que, los **contratos de profesorado temporal** en la universidad (asociados, visitantes, ayudantes y ayudantes doctores) que finalicen durante la vigencia del Estado de Alarma se prorrogan. De igual forma se prorrogan los contratos de personal investigador procedentes de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Estas prórrogas tendrán una extensión equivalente a la duración del Estado de Alarma y excepcionalmente, estas prórrogas podrán extenderse hasta 3 meses adicionales al tiempo de duración del mismo.



La conselleria competente en materia de universidades dispone de toda la información en el siguiente [enlace](#). Resultan de especial interés las siguientes:

- Instrucciones dirigidas a los Centros dependientes del ISEACV.
- Acuerdo adoptado por la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital y las rectoras y rectores valencianos.

8. CULTURA Y DEPORTE

8.1 GENERALITAT: JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES.

[Decreto Ley 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes](#)

El Decreto Ley establece un **régimen excepcional de justificación** de subvenciones en los términos establecidos en la norma:

Los órganos concedentes de subvenciones podrán acordar de forma motivada que no constituya incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

A tal efecto, el órgano concedente podrá de forma motivada:

- a) Flexibilizar en las correspondientes convocatorias el plazo y la forma de justificación; así como los requisitos exigidos en las bases e incrementar el importe máximo de las ayudas previsto.
- b) Anticipar el importe total de la subvención a la persona beneficiaria, con prestación de la correspondiente garantía, no siendo aplicable la limitación porcentual.
- c) Acordar la financiación de los gastos realizados por las personas o entidades beneficiarias, aunque no se hayan logrado, total o parcialmente, las actuaciones objeto de la subvención.



9. INCLUSIÓN SOCIAL

9.1 RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

9.1.1 Residencias para personas mayores dependientes

[RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Se acuerdan **medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias** en las residencias para personas mayores dependientes, independientemente de su titularidad y tipología de gestión:

- Todas las residencias de personas mayores se someten a la inspección de los servicios sanitarios de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
- Se habilita a las unidades competentes de dicha Conselleria para dictar las medidas necesarias para controlar y tratar la epidemia en residencias de personas mayores dependientes afectadas por el virus.

Documentación adicional:

- [Orden del Ministerio de Sanidad de adopción de medidas para residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios](#)
- Orden del Ministerio de Sanidad sobre la organización y el suministro de información para los centros residenciales
- Protocolo del Ministerio de Sanidad para centros sociosanitarios por el Covid-19.
- Protocolo de la Conselleria de Sanitat para centros sociosanitarios para el Covid 19
- Instrucción de la Vicepresidencia sobre las condiciones de atención a las personas del sistema residencial
- Protocolo ante la petición de baja voluntaria de personas residentes en centros para personas mayores dependientes y personas con diversidad funcional

9.2 ATENCIÓN PRIMARIA

9.2.1 Servicios sociales de atención primaria

[RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas](#)

Fija **directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria** con motivo del estado de alarma.

Prevé que los servicios sociales de atención primaria deben continuar garantizando las prestaciones sociales (profesionales, económicas y tecnológicas) del sistema público valenciano de servicios sociales, y prohíbe la suspensión o cierre de dichos servicios.

Asimismo, establece las normas de actuación de los servicios sociales de atención primaria ante el COVID-19 y prevé medidas organizativas para garantizar su cumplimiento, de las que destaca la obligación de nombrar un coordinador o coordinadora del equipo encargada del cumplimiento de



dichas normas. El nombramiento del coordinador/a corresponde a la persona que ostente la jefatura del equipo de atención primaria.

Documentación adicional:

- [Instrucción para el servicio de Ayuda a domicili](#)
- [Decreto de bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria para hacer frente al impacto de la Covid-19](#)
- [Corrección de errores Decreto bases reguladoras](#)

9.2.2 Centros de atención diurna y ambulatoria de Servicios Sociales

[Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Se suspende la actividad de los centros de atención diurna de Servicios Sociales independientemente de su titularidad y tipología de gestión:

- Centros de día para personas mayores dependientes.
- Centros ocupacionales.
- Centros de día para personas con diversidad funcional.
- Centros de día para personas con enfermedades mentales.
- Centros de día para la infancia y adolescencia.

Se suspenden los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de centros de atención temprana, centros de rehabilitación e inserción social, puntos de encuentro familiar y los servicios Orienta y Kumpania.

Se garantiza la atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los diversos servicios suspendidos en función de sus necesidades.

Documentación adicional:

- Instrucción para el personal afectado por el cierre de los centros de atención diurna.
- Las oficinas Orienta mantendrán la atención telefónica en el 900 10 10 15 o en los correos orienta_cs@cv.gva.es, orienta_vlc@cv.gva.es, orienta_alc@cv.gva.es. Instrucciones de actuación para las oficinas Orienta.
- Instrucción para el servicio Kumpania.
- La red de Centros Mujer 24 horas seguirá atendiendo a través del número 900 580 888 y presencialmente en los casos urgentes. Ver apartado VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

9.2.3 Centros concertados de atención diurna y ambulatoria

[RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas](#)

Se disponen **medidas extraordinarias de gestión** de la acción concertada de centros de atención diurna y ambulatoria independientemente del sector de referencia y tipología de centro.

En virtud de las mismas, **se garantiza el abono del servicio** a las entidades de acción concertada de la misma manera que si se estuviera prestando en los lugares habituales, durante todo el periodo de



suspensión de la actividad de los centros de atención diurna y ambulatoria de servicios sociales, por causa del estado de alarma decretado con motivo de la crisis sanitaria del Covid 19.

Documentación adicional:

Circular sobre las subvenciones nominativas dirigidas a centros de atención diurna y ambulatoria dependientes de las entidades locales

9.2.4 Centros de ocio de mayores

[RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Se suspende la actividad de centros de ocio especializados de atención a mayores (CEAM), clubes sociales de jubilados, hogares del pensionista o similares, todos ellos de cualquier titularidad, cuyo objetivo sea cultural o de ocio, para limitar la propagación y contagio por el Covid-19.

9.3 PERSONAL Y OTROS RECURSOS DE SERVICIOS SOCIALES O SOCIO-SANITARIOS

9.3.1 Medidas extraordinarias de gestión de los servicios sociales y socio-sanitarios

[RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas](#)

La mayor parte de las medidas recogidas en la presente Resolución ya estaban previstas en la Resolución de 17 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas, que deja sin efecto.

Se ponen a disposición de la Administración de la Generalitat, de forma gradual, atendiendo a las necesidades que puedan surgir, **los medios y recursos de los servicios sociales o socio-sanitarios de otras administraciones públicas y entidades privadas.**

Concretamente: centros, establecimientos, servicios y programas de atención social o socio-sanitaria, así como su personal.

Se establecen determinadas **medidas relativas al personal** para garantizar la realización de todas las funciones propias de este tipo de servicios, tales como: movilidad geográfica y funcional, suspensión de la normativa relativa a jornadas de trabajo y descanso y, en su caso, el régimen ordinario de permisos, excedencias, licencias y vacaciones, así como las reducciones de jornada y el régimen de turnos y se incluye alguna medida adicional.

Documentación adicional:

Real Decreto-Ley sobre medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del Covid-19 (artículo 1)

Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19



9.4 FAMILIAS NUMEROSAS Y MONOPARENTALES

9.4.1 Títulos y carnets de familias numerosas y monoparentales

[Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas](#)

Se prorroga hasta el día 14 de marzo de 2021, la validez de los títulos y carnés de familias numerosas y los de familias monoparentales que hayan caducado o caduquen entre el 1 de junio de 2019 y el 13 de marzo de 2021.

Debe tenerse en cuenta:

- Todas las personas titulares a las que les caduquen dichos los títulos y carnés durante el periodo prorrogado tienen la obligación de solicitar su renovación, según sus circunstancias, una vez finalizado el estado de alarma.
- Si durante el periodo de la prórroga automática se produce la extinción del título de familia numerosa o monoparental por cumplir la última persona descendiente los 26 años y no tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, no se podrá hacer uso de los beneficios asociados al título una vez superada la fecha de extinción del mismo y, a partir de la cual la prórroga automática dejaría de tener efectos.

9.5 GRADO DE DISCAPACIDAD

9.5.1 Prórroga de la vigencia de los grados de discapacidad

[RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas](#)

Se prorroga, hasta el día 14 de marzo de 2021, la vigencia del grado de discapacidad reconocido de todas las resoluciones y certificados de reconocimiento de grado de discapacidad expedidos en la Comunitat Valenciana con una temporalidad que se haya sobrepasado o vigencia temporal con fecha de finalización anterior al 31 de diciembre de 2020.

Debe tenerse en cuenta:

- Las personas con diversidad funcional cuyo certificado haya caducado o caduque durante la prórroga automática que no hayan solicitado con anterioridad la revisión de grado de discapacidad, deberán solicitar dicha prórroga, según sus circunstancias, una vez finalizado el estado de alarma al Centro de Valoración y Orientación de la Discapacidad correspondiente.
- Las personas con diversidad funcional cuyo grado de discapacidad se ha incrementado por agravamiento respecto del grado reconocido, podrán solicitar la revisión de grado de conformidad con las condiciones previstas en la Resolución.



9.6 INFANCIA Y ADOLESCENCIA

9.6.1 Servicios de atención a la infancia y a la adolescencia

Instrucción de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 13 de marzo de 2020, para los centros de la Red de Acogida

Establece la obligación de que todas las personas usuarias de los centros residenciales y hogares permanezcan sin salidas, en el centro u hogar de residencia, así como la restricción de visitas de familiares.

Prevé la forma de actuar en casos de situaciones de extrema necesidad.

Instrucción de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 13 de marzo de 2020 para los centros de la Red de Medidas Judiciales

Prevé que el seguimiento del cumplimiento de medidas judiciales en medio abierto, se lleven a cabo por el personal técnico y educativo mediante contacto telefónico con el y la adolescente y su familia u otros medios alternativos.

Instrucción de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 13 de marzo de 2020, sobre familias acogedoras

Establece medidas en relación al servicio de actuaciones técnicas en materia de acogimiento familiar: atención telefónica y posibilidad de atención directa únicamente en situaciones de urgencia o crisis.

Instrucción de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 13 de marzo de 2020, para familias adoptantes

Establece medidas en relación al servicio de actuaciones técnicas en materia de adopción: atención telefónica y posibilidad de atención directa únicamente en situaciones de urgencia o crisis.

Instrucción de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 13 de marzo de 2020, para los puntos de encuentro familiar

Suspende la actividad de los puntos de encuentro por el período de un mes y establece la obligación de informar a las familias por parte del personal técnico.

Protocolo de la Dirección General de Infancia y Adolescencia para la atención inmediata de niños niñas o adolescentes con necesidades de protección derivadas de la epidemia COVID-19

Establece las acciones a seguir en caso de hospitalización de los progenitores o personas al cargo de niños, niñas o adolescentes y el protocolo a seguir en caso de que estos deban ingresar por este motivo en una residencia u hogar que incluye instrucciones a seguir en las distintas fases, así como pautas para el acompañamiento psicológico de los mismos.



Documento técnico del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030, de recomendaciones de actuación desde el sistema público de protección a la infancia y a la adolescencia ante la crisis del Covid-19.

9.7 PERSONAS SIN HOGAR Y BARRIOS VULNERABLES

9.7.1 Atención de personas sin hogar y barrios vulnerables

Instrucción número 2 de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 18 de marzo de 2020

Establece medidas a tomar por parte de los servicios sociales municipales para atender a las personas sin hogar en la pandemia Covid-19:

Obligación de los servicios sociales de atención primaria de evaluar posibles alojamientos (hostales, hoteles, residencias juveniles, entre otras) que se puedan utilizar, garantizando la higiene personal, el equipamiento adecuado y las condiciones de temperatura.

Prevé la utilización de instalaciones sanitarias disponibles en los municipios (duchas y sanitarios de recintos deportivos, de polideportivos o de escuelas, entre otros) y la dotación a las personas que las deban utilizar de un juego de higiene personal.

Cada municipio dispondrá de una **persona responsable** dentro del equipo de servicios sociales de atención primaria que estará **encargada de la coordinación del operativo de las personas sin hogar** en su municipio.

La policía municipal colaborará en la búsqueda y atención de las personas que necesiten este servicio, de forma similar que se hace en la campaña de frío.

Si los servicios sociales de atención primaria detectan personas con síntomas compatibles con el Covid-19, se aplicarán las medidas dictadas por la autoridad sanitaria.

Se reservará un espacio aislado del resto de las personas para ser ocupado por personas afectadas por el Covid-19.

Documento técnico del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030, de 27 de marzo de 2020

Establece recomendaciones de actuación de los servicios sociales ante la crisis por COVID-19, en asentamientos segregados y barrios altamente vulnerables.

- Refuerzo y reorganización de los recursos de los servicios sociales municipales, realización de diagnóstico y colaboración con entidades de voluntariado, ONG, tercer sector de acción social y empresas.
- Atención de necesidades básicas de personas que habitan en entornos segregados especialmente vulnerables.
- Otras medidas: facilitar el acceso a prestaciones, garantizar que los niños y niñas perciben becas de comedor y el seguimiento y apoyo en tareas escolares y asegurar la cobertura de las necesidades de la primera infancia y mujeres embarazadas.

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>



10. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

10.1 Plazos procesales

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#) (Disposición Adicional Segunda)

Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma.

Se establecen las siguientes excepciones:

Orden jurisdiccional penal:

Habeas corpus, actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, actuaciones con detenido, órdenes de protección, actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores, así como, en fase de instrucción, actuaciones inaplazables acordadas por el juez o tribunal competente.

Resto de órdenes jurisdiccionales:

- Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
- Procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- Autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- Adopción de medidas o disposiciones de protección del menor.

La norma prevé además que el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Documentación adicional:

[Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, de 18 de marzo de 2020](#). Establece que durante el periodo de suspensión de los plazos procesales no procederá en ningún caso la presentación de escritos procesales de manera presencial, limitándose la forma telemática a aquellos que tengan por objeto única y exclusivamente actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por la Comisión Permanente del CGPJ.

10.2 Servicios esenciales en la Administración de Justicia

[Resolución de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de 15 de marzo](#)

[Resolución de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de 17 de marzo](#)

Se enumera la relación de servicios esenciales en la Administración de Justicia.

Se establece el personal mínimo que ha de atender tales servicios, especificando el número en función de tipo de órgano judicial o servicio.



Se detallan las instrucciones a seguir en caso de positivos por COVID-19.

Se establecen normas de flexibilización de la jornada laboral y permanencia en domicilio.

Se suspenden las licencias por vacaciones y los permisos.

Documentación adicional:

[Resolución del Secretario de Estado de Justicia, de 14 de marzo de 2020, sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia](#)

[Resolución del Secretario de Estado de Justicia, de 16 de marzo de 2020, por la que se establecen directrices de desarrollo de la Resolución de fecha 14 de marzo de 2020 sobre servicios esenciales](#)

[Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020, por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril](#)

[Orden SDN/261/2020, de 19 de marzo, para la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial durante la vigencia del estado de alarma](#)

10.3 Acreditación de actuaciones de Justicia Gratuita

[Decreto 47/2020, de 10 de abril, del Consell](#)

El presente decreto permite garantizar la prestación y funcionamiento básico de los servicios esenciales de asistencia jurídica gratuita. El mismo regula la acreditación documental de las actuaciones que, para la prestación de dichos servicios, realizan los y las profesionales de la abogacía y la procura.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real decreto 463/2020, dispone la **no suspensión de los plazos** de los procedimientos administrativos necesarios para que las abogadas y los abogados y las procuradoras y los procuradores **acrediten dichas actuaciones** ante sus respectivos colegios profesionales y éstos, a su vez, lo justifiquen ante la administración autonómica para el **devengo y posterior cobro** de las indemnizaciones correspondientes según lo establecido en el Reglamento de justicia gratuita.

11. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

11.1 Garantía asistencia y protección a víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres

[Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género](#)

Queda garantizado el **normal funcionamiento de los servicios** de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, así como de los servicios de teleasistencia y asistencia social integral a las víctimas de violencia de género; los servicios de acogida a víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual (centros de emergencia, acogida, pisos tutelados...) y el sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género.



Documentación adicional:

[Instrucción de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 16 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento del centro de Dones 24 horas](#)

Establece el **régimen aplicable al funcionamiento de los centros 24 horas**, afectados por la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se suspende la actividad de los centros de atención diurna y ambulatoria. Se exceptúa de esta suspensión a la Xarxa de Centres d'Atenció a Dones Víctimes de Violència de Gènere. Para ello determina la atención telefónica como prioritaria y únicamente en casos urgentes e imprescindibles cabrá la atención presencial. Cuando la situación lo requiera se derivará inmediatamente a centros de emergencia o centros de recuperación integral. Números de teléfono oficiales: 016 y 900.580.888.

[Instrucción número 5 de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 18 de marzo de 2020](#)

Establece condiciones específicas para los **centros residenciales de la red de centros de protección de mujeres** independientemente de su titularidad.

11.2 Oficinas de atención a víctimas del delito

[Resolución de 16 de marzo del Director General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia](#)

Queda garantizada la prestación de los servicios de las **Oficinas de Atención a Víctimas del Delito**:

- Coordinación y seguimiento de órdenes de protección.
- Asistencia a víctimas en los juzgados de guardia.
- Acompañamientos, cuando así fuera requerido.
- Asistencia a las víctimas en casos de especial relevancia.
- Todas aquellas que indique el personal coordinador

Se priorizará la atención a las víctimas de manera telefónica y/o telemática para actuaciones que no requieran atención presencial.

Las OAVD de carácter provincial (Alicante, Castellón y Valencia) permanecerán abiertas al público en su horario habitual.

11.3 Oficina de Denuncias y Asistencia a las Víctimas del Delito

[Resolución de 16 de marzo del Director General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia](#)

Queda garantizada la prestación de los servicios de la Oficina de Denuncias y Asistencia a las Víctimas del Delito:

- Asistencia psicosocial a víctimas de violencia de género que presenten denuncia
- Elaboración de informes de evaluación individualizada
- Las que indique el personal coordinador.

Se priorizará la atención a las víctimas de manera telefónica y/o telemática para actuaciones que no requieran atención presencial.

La oficina permanecerá abierta al público en su horario habitual.



12. VIVIENDA

12.1 Medidas de apoyo al alquiler para familias y colectivos vulnerables

[Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#)

Se establecen las siguientes medidas en el ámbito los **arrendamientos de vivienda habitual** para personas en situación de vulnerabilidad social o económica.

- Se suspenden los desahucios y lanzamientos por arrendamiento de vivienda habitual para personas vulnerables por un período máximo de 6 meses.
- Se regula una prórroga extraordinaria de un máximo de 6 meses en los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.
- Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda arrendaticia y la aplicación automática de dicha moratoria en el caso de que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor y se regula la modificación excepcional y transitoria de las condiciones contractuales de arrendamiento.
- Se aprueba una línea de avales para la cobertura de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica derivada del COVID-19 para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación para gastos de renta del arrendamiento de vivienda.
- Se aprueba un programa de ayudas al alquiler para supuestos de vulnerabilidad social y económica con una cuantía de hasta 900 euros al mes y hasta el 100% de la renta arrendaticia.

Documentación adicional:

[Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.](#)

12.2 Moratoria de deuda hipotecaria de vivienda habitual e inmuebles afectos a actividad económica y viviendas en situación de alquiler

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)

Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para casos de dificultades en el pago derivadas de crisis del COVID-19

Los **supuestos** que prevé la norma son los siguientes:

- Adquisición de vivienda habitual.
- Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales.
- Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde el Estado de alarma.



12.3 Rentas de los alquileres de las viviendas del parque público GVA

[RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática](#)

Se concede una **bonificación económica del 100% de la renta arrendaticia** y, en consecuencia, se exonera a los arrendatarios de viviendas de parque público de la Generalitat, tanto de viviendas propiedad de la Generalitat adscritas a EVHA, como de viviendas propiedad de EVHA cuyo contrato de arrendamiento se encuentre vigente, del pago de la Renta Arrendaticia correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

13. TRANSPORTE

13.1. TRANSPORTE DE VIAJEROS

Servicios de transporte público prestados por FGV

[Resolución de 18 de marzo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.](#)

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se constata por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, un alto descenso de la demanda en los servicios prestados a través de las explotaciones de TRAM d'Alacant y Metrovalencia.

Con el objetivo de adaptarse a las necesidades de movilidad actuales, así como a los diferentes escenarios que se pudieran producir en función de la evolución de la situación sanitaria, así como preservar y garantizar una plantilla mínima capaz de afrontar con garantías dichas necesidades, se autoriza a FGV a reformular la oferta de servicios, dentro de unos porcentajes máximos, así como a la suspensión del servicio nocturno, en las referidas explotaciones de la Red Metrovalencia.

Por su parte, la [Resolución de 3 de abril de 2020](#), del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, establece que en la Red de Metrovalencia, se autoriza a FGV a la reformulación de su oferta de servicios, pudiendo alcanzar unos porcentajes máximos de reducción respecto al servicio ordinario.

En la red TRAM de Alicante se autoriza una reducción máxima del servicio ordinario prestado un día laboral.

La Resolución entra en vigor desde el día de su publicación y mantiene su vigencia en tanto en cuanto se encuentre vigente la declaración de estado de alerta establecida en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Documentación adicional:

El artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, establece la posibilidad de las autoridades autonómicas de fijar los **porcentajes de reducción de los servicios** de transporte público de su titularidad.



Prestación de servicios de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo

[Resolución de 24 de marzo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad](#)

Establece el **régimen de prestación de servicios** para el transporte público discrecional de personas viajeras en vehículos de turismo (taxi) que se realice en las **áreas de prestación conjunta de Valencia y Alicante, así como determinadas exclusiones**.

Indica que los titulares de autorizaciones de taxi prestarán servicio, con carácter preferente, en hospitales y establecimientos públicos sanitarios, de forma que quede garantizada permanentemente la asistencia al ciudadano en dichos establecimientos.

Todos los desplazamientos que se realicen en taxi deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.

Documentación adicional:

La Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, establece las **condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros**, modificada por [Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo](#), por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

En la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, junto a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se han elaborado las siguientes guías:

- **Guía de medidas y recomendaciones preventivas frente al coronavirus para el colectivo de profesionales de los vehículos de transporte público (taxis)**
- **Guía de medidas y recomendaciones preventivas frente al coronavirus para el colectivo de profesionales de los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC)**

Transporte Público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat

[Resolución de 2 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad](#)

Porcentaje de reducción de servicios sobre la oferta de transportes

Establece los límites en los servicios, que como máximo, pueden ofertar los operadores de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la Administración de la Generalitat.

La reducción de oferta no podrá nunca afectar a líneas de transporte que comuniquen con hospitales y, no podrá suponer la supresión total de ningún servicio, debiéndose mantener un mínimo de una expedición de ida y otra de vuelta según los actuales calendarios de servicio.

El nuevo régimen de explotación de los servicios resultante debe remitirse a la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible.

Condiciones específicas de prestación de servicios

Indica cómo debe realizarse la ocupación de los viajeros en los vehículos, así como la forma de pago de los servicios de transporte.



Establece la obligatoriedad de realizar una **limpieza diaria** de los vehículos de transporte de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Esta resolución deja sin efectos la Resolución de 18 de marzo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Documentación adicional:

El artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, establece la posibilidad de las autoridades autonómicas de fijar los **porcentajes de reducción** de los servicios de transporte público de su titularidad.

La Orden TAM/306/2020, de 30 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, regula la **forma en que debe operar una reducción de la oferta de servicio** que se ajuste a una previsible reducción de demanda como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un **permiso retribuido recuperable** para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, señalando que las administraciones competentes podrán hacer los ajustes pertinentes atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio.

Como quiera que la vigencia de dicho permiso retribuido recuperable finalizó el día 9 de abril de 2020, es previsible que a partir de dicha fecha se produzca un aumento de la demanda de servicios de transporte público de viajeros por carretera, por lo que, de nuevo, se hace necesario incrementar la oferta de dichos servicios. Por esto motivo, se ha aprobado en la Generalitat Valenciana, la [Resolución de 13 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad](#) mediante la que se establecen **nuevos límites máximos** en los servicios que pueden ofertar los operadores de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la Administración de la Generalitat.

Transporte Público regular de uso general de viajeros por carretera. Autoridad de Transporte Metropolitano de València

[RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, del consejo de administración de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València](#)

Porcentaje de reducción de servicios sobre la oferta transportes

Establece los límites en la reformulación de las ofertas de servicios de los operadores de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la ATMV. No pudiendo la reducción de dicha oferta afectar a líneas de transporte que comuniquen con hospitales. Se debe remitir a la ATMV el nuevo régimen de explotación de los servicios.

Condiciones específicas de prestación de servicios

Establece la forma en que deben ocuparse los vehículos y la priorización de los modos de pago.

Limpieza de los vehículos

Los operadores de transporte público de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

La presente resolución deja sin efectos la Resolución de 18 de marzo de 2020, del consejo de administración de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.



Documentación adicional:

La Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, regula la forma en que debe operar una reducción de la oferta de servicio que se ajuste a una previsible reducción de demanda como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, señalando que las administraciones competentes podrán hacer los ajustes pertinentes atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio.

La Generalitat ha ampliado los plazos de los ABONOS DE TRANSPORTE MENSUAL COMBINADO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DEL TRANSPORTE DE VALENCIA y además contempla la devolución del importe íntegro en determinados casos.

13.2 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Transportistas profesionales

[Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo](#)

Desde el Estado se ha dictado diversa normativa para facilitar el trabajo a las personas profesionales del transporte de mercancía. En concreto esta orden dicta disposiciones respecto al acceso de estos profesionales a determinados servicios, de los establecimientos de suministro de combustible, necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional.

Documentación adicional:

La [Orden INT/262/2020, de 20 de marzo](#), modificada por Orden INT/284/2020, de 25 de marzo, estableció el **cierre y las restricciones a la circulación por carretera**, encontrándose entre los vehículos que quedan exceptuados de la restricción, los destinados a la de distribución de medicamentos y material sanitario, a la distribución de alimentos y al transporte de mercancías perecederas.

La [Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo](#), modificada por [Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo](#), establece el **número máximo de personas en cabina** en los transportes de mercancías por carretera.

Mediante [Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre](#), se exceptúa con carácter temporal, el cumplimiento de las normas de **tiempos de conducción y descanso** en los transporte de mercancías.

La [Orden TMA/324/2020, de 6 de abril](#), se dictan instrucciones sobre la utilización de las **tarjetas de tacógrafo** de conductor y empresa.

En la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, junto a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se han elaborado las siguientes guías:

- **Guía de medidas y recomendaciones preventivas frente al coronavirus para trabajadores del sector de transporte de mercancías.**



- **Guía de medidas y recomendaciones preventivas frente al coronavirus para trabajadores del sector de empresas cargadoras de mercancías.**

13.3 TRANSPORTE DE ANIMALES

Autorizaciones establecidas en la normativa veterinaria

[Orden TMA/279/2020, de 24 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana](#)

Declara la **validez de autorizaciones** de los transportistas, medios de transporte y contenedores, así como de los certificados de formación de los conductores o cuidadores cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo

Contempla la **eliminación de los tiempos de descanso** de la normativa sobre protección de los animales durante el transporte.

13.4 CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL

Suspensión celebración pruebas obtención CAP

[RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible](#)

Se suspenden las pruebas del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) convocadas en la Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, así como la realización de cursos de formación, en sus modalidades de formación inicial y formación continua reguladas en el Real decreto 1032/2017, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Documentación adicional:

El Estado, mediante la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, respecto a la **vigencia de las tarjetas de cualificación del conductor** acreditativas del certificado de aptitud profesional (CAP), amplía la validez de las mismas cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo.

En el ámbito de la Generalitat mediante [Resolución de 9 de abril de 2020](#), de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible se suspende la celebración de las pruebas convocadas para el próximo 30 de mayo de 2020, relativas a la obtención de certificados de aptitud profesional (CAP), de competencia profesional, de consejeros de seguridad y de capacitación para la prestación de servicio de taxi, y la realización de cursos de formación inicial y continua relativos al CAP.



14. CONSUMO

14.1 Medidas de Protección

[Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

- Se adoptan diferentes medidas aplicables a los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. En estos casos, los consumidores y usuarios podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.
- En los contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad; no obstante, el contrato no queda rescindido
- Por su parte, en el caso de la prestación de servicios que incluyan a varios proveedores, como los viajes combinados, el consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.
- Establecer determinadas limitaciones en el marco de las competencias de ordenación del juego. Por ello, dadas las implicaciones de la declaración del estado de alarma en términos de movilidad y oferta de ocio disponible para los ciudadanos, para evitar la intensificación del consumo de juegos de azar en línea (en particular, los juegos de casino, bingo y póker), que puede derivar en conductas de consumo compulsivo o incluso patológico (especialmente para proteger a los menores de edad, adultos jóvenes o personas con trastornos de juego en un momento de mayor exposición), se limitan las comunicaciones comerciales que realizan los operadores de juego de ámbito estatal, incluyendo a las entidades designadas para la comercialización de los juegos de lotería.

Documentación adicional:

[Preguntas y respuestas más frecuentes sobre consumo \(FAQ\)](#)

[Ampliación de información sobre el Real Decreto-ley 11/2020 con respecto a las personas consumidoras](#)

[Derechos de personas consumidoras y usuarias](#)

[Información sobre la Directiva relativa a viajes combinados](#)

15. SERVICIOS FUNERARIOS

15.1 Traslado e inhumación inmediata de personas fallecidas

[RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2020, la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Ordena que, una vez fallecida una persona por coronavirus COVID-19, sea trasladada inmediatamente al depósito del cementerio de su correspondiente localidad, para que se proceda a su inhumación tan pronto sea posible, sin que deba permanecer en el depósito de la institución sanitaria donde falleció.



La vigencia de esta medida se mantendrá en tanto se encuentre declarado el estado de alarma.

Documentación adicional:

El Estado, mediante la [Orden SND/296/2020, de 27 de marzo](#), establece **medidas excepcionales para el traslado de cadáveres**, y habilita a los miembros de las Fuerzas Armadas que formen parte del operativo dirigido al cumplimiento de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la conducción y traslado de cadáveres, a petición de las autoridades competentes, que lo deben comunicar al Centro de Coordinación del Ministerio de Defensa.

15.2 Establecimientos funerarios

[RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Deja sin efecto la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan **medidas especiales de carácter preventivo en establecimientos funerarios de cualquier tipo** en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y contagio por la Covid-19, en cuanto rige la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio de la Covid-19.

Documentación adicional:

La GV aprobó dos resoluciones, de fecha 12 y 25 de marzo, de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública acordando medidas especiales de carácter preventivo en velatorios y en establecimientos funerarios, respectivamente. Dichas resoluciones quedan sin efectos con la resolución de 25 de marzo, en cuanto rige la Orden estatal SND/298/2020, de 29 de marzo.

El Estado ha regulado mediante la [Orden SND/298/2020, de 29 de marzo](#), las medidas excepcionales en relación con los **velatorios y ceremonias fúnebres** para limitar la propagación y el contagio de la Covid -19.

La Generalitat, a través de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, ha puesto en marcha un [Protocolo de acompañamiento al final de la vida para personas ingresadas en hospitales durante la pandemia](#), para garantizar el acompañamiento familiar en los últimos momentos de vida de la persona ingresada.

16. MEDIDAS PROTECCIÓN DEL EMPLEO

16.1 GOBIERNO DE ESPAÑA: MEDIDAS GENERALES PROTECCIÓN DEL EMPLEO

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo Urgentes y Extraordinarias](#)

Medidas para reforzar la protección al empleo

- Los trabajadores asalariados puedan adaptar o reducir su jornada de trabajo.
- Se establece el teletrabajo como medida de flexibilidad principal, cuando las circunstancias lo permitan.
- Se promoverán los ajustes temporales de plantilla a través de la flexibilización de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo. Los ERTES causados por la crisis del Coronavirus serán considerados de fuerza mayor y los trabajadores tendrán derecho a la prestación contributiva por



desempleo, aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido. El cobro de esa prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo. En caso de ERTes, se exonerará al empresario de la aportación empresarial de las cuotas de la Seguridad Social.

- Para el colectivo de autónomos se flexibiliza el acceso al cese de actividad para que puedan cobrar con rapidez una prestación en caso de dificultad económica.

[Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo](#)

- Mantenimiento de la actividad de los centros sanitarios y de cuidado de mayores y dependientes.
- Medidas extraordinarias para la protección del empleo. La presente norma establece que no estará justificado el despido que se realice por causas relacionadas con el Covid-19.
- Se agiliza el acceso a la prestación de desempleo, clarificándose su alcance.
- Reforzamiento de los mecanismos de control. Se establece que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluirá entre sus planes de actuación la comprobación de las causas alegadas para los ERTes. Asimismo, se establece que, en caso de solicitudes con falsedades e incorrecciones, incluyendo la falta de causa o la falta de necesidad del ERTes, el empresario podrá ser sancionado y deberá devolver a la entidad gestora las cuantías percibidas en concepto de desempleo por los trabajadores.
- Medidas relacionadas con las sociedades cooperativas.
- Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.
- Medidas para facilitar la contratación pública: por el procedimiento de emergencia, así como medidas específicas para agilizar la contratación durante la crisis sanitaria, particularmente con el exterior.

[Resolución de 8 de abril de 2020](#)

- Amplía el plazo de justificación de los fondos librados por el Servicio Público de Empleo Estatal a las Comunidades Autónomas en el ejercicio económico 2019, para la gestión de subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales de dicho organismo.

16.2 GOBIERNO DE ESPAÑA: PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

[Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo \(Orden con criterios interpretativos\)](#)

Permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

- Regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales.
- Durante el permiso, seguirán percibiendo sus retribuciones íntegras y una vez termine devolverán a la empresa, de manera paulatina, las jornadas no trabajadas.
- Las empresas deberán negociar la manera en la que se restituirán a la empresa estas jornadas laborales hasta el 31 de diciembre de 2020.
- La recuperación de estas horas deberá cumplir unos requisitos mínimos para garantizar ciertos principios y normativa laboral.
- Las empresas que deban aplicar este permiso retribuido podrán establecer un número mínimo de plantilla o establecer los turnos de trabajo imprescindibles para mantener la actividad que sea indispensable.



- Resulta de aplicación obligatoria, pero contempla excepciones y es aplicable a las trabajadoras y trabajadores del sector privado.

16.3 GOBIERNO DE ESPAÑA: SUBSIDIOS Y COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL

[Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

- Se crea un nuevo **subsidio para empleadas del hogar** afectadas por el cese o reducción de actividad y para trabajadores temporales cuyo contrato finalice y que no tuviesen derecho a prestación.
- Se habilita a la **Seguridad Social** para conceder **moratorias** en el pago de las cotizaciones sociales a empresas y autónomos y se permite el aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio.

16.4 GENERALITAT: APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

[Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas](#)

Ayudas urgentes, por concesión directa, a los trabajadores y trabajadoras valencianos que hayan ejercido los derechos de reducción total o del 50 % o más de su jornada laboral para la atención a personas menores, mayores o dependientes a su cargo.

La cuantía de la ayuda individualizada para las personas trabajadoras que se hayan visto obligadas a reducir su jornada como consecuencia del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, ascenderá a 600,00 euros si la reducción de jornada es de entre el 81 % y el 100 %; de 450,00 euros si la reducción es de entre el 61 % y el 80 %, y de 300,00 euros si la reducción es de entre el 50 % y el 60 % de la jornada.

El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de este capítulo del decreto ley asciende a 3.000.000 de euros.

16.5 GENERALITAT: AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS CON RENTAS BAJAS AFECTADAS POR UN ERTE

[Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas](#)

Apoyo económico a las personas trabajadoras con rentas bajas en centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana.

Por decreto del Consell se establecerá un régimen de ayudas urgentes, por concesión directa, a personas trabajadoras con rentas bajas que presten sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana y se encuentren afectadas por un expediente de regulación temporal de



empleo como consecuencia de la suspensión total de sus contratos de trabajo, a consecuencia de la paralización de la actividad económica con motivo de la Covid-19.

La cuantía de la ayuda individualizada ascenderá a 150 euros por persona beneficiaria.

El importe global máximo de las ayudas que se concederán derivadas de este capítulo del decreto ley asciende a 30.000.000 de euros.

17. MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS

17.1 GOBIERNO DE ESPAÑA: APOYO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

[Decreto Ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell \(corrección de errores\)](#)

Contiene, principalmente, las siguientes medidas:

Apoyo económico a las personas trabajadoras en régimen de autónomo

- Ayudas urgentes a las personas trabajadoras en régimen de autónomo, que ascenderá a 1.500 euros o a 750 en función de la situación, hasta un importe global máximo de 57.500.000 euros. ([Acuerdo autorización transferencia](#))

Apoyo financiero a las personas trabajadoras en régimen de autónomo

- Aportación al Fondo de provisiones técnicas de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana-AFIN-SGR a través del Institut Valencià de Finances, de 17.000.000,00 €, destinados a facilitar la concesión de avales a las personas trabajadoras en régimen de autónomo.
- Líneas de financiación bonificada 2020, para dar respuesta a las necesidades de inversión previstas durante 2020.
- Dotación de un fondo en el Institut Valencià de Finances con cargo al beneficio del mismo.

Medidas de carácter tributario

- Ampliación de los plazos para la presentación de autoliquidaciones y pago de determinados impuestos.
- Bonificación del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos.

Medidas en materia de seguridad social

El [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), establece las siguientes **medidas urgentes complementarias** en este ámbito:

- Derecho a percepción del **bono social** por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación ([Orden de desarrollo](#))
- Se habilita a la **Seguridad Social** para conceder **moratorias** en el pago de las cotizaciones sociales a empresas y autónomos y se permite el **aplazamiento** del pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio ([Resolución TGSS](#)).
- Los **autónomos** que accedan a la prestación por cese de actividad podrán aplazar sin cargo la cuota de la Seguridad Social de marzo por los días que hayan trabajado.

Otras



- Se establece la moratoria de hipotecas los inmuebles afectos a la actividad económica de **autónomos**.

GENERALITAT: AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS AL TRABAJO AUTÓNOMO

[Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell](#)

El objeto de este decreto es aprobar las **bases que regulan la concesión de ayudas a las personas trabajadoras autónomas** de la Comunitat Valenciana, incluidos los **socios de cooperativas de trabajo asociado**, para compensar la disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma, que cumplan determinadas condiciones.

Estas subvenciones se concederán de forma directa, y las solicitudes se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día 8 de abril de 2020 y finalizará el día 4 de mayo de 2020.

La documentación que deberá ser presentada consta en el articulado de la norma, así como el trámite de instrucción, resolución, recursos, forma de pago, obligaciones, minoraciones y reintegros, así como incompatibilidades e incidencias.

Documentación adicional:

- [Instrucción núm. 1 sobre la aplicación del Decreto 44/2020, de 3 de abril](#), del Consell, de aprobación de las Bases Reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la COVID-19.
- [Instrucción núm. 2 sobre la aplicación del Decreto 44/2020, de 3 de abril](#), del Consell, de aprobación de las Bases Reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la COVID-19.

18 EMPRESAS

18.1 GOBIERNO DE ESPAÑA: APOYO A LAS EMPRESAS

[Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo](#)

Recoge de forma específica acciones para reforzar el sector sanitario, proteger el bienestar de las familias y apoyar a las empresas afectadas, en particular del sector turístico y las PYMEs.

APLAZAMIENTO PAGO IMPUESTOS, FINANCIACIÓN FONDOS ICO; APLAZAR DEVOLUCIÓN PRÉSTAMOS; BONIFICACIONES SS;

- Flexibilizar los aplazamientos del pago de **impuestos** durante un periodo de seis meses, previa solicitud, con bonificación en los tipos de interés.
- Disponer de una línea de **financiación específica** a través del ICO para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico, así como de las actividades relacionadas que se estén viendo afectadas por la actual situación.

- Permitir que las empresas que han **recibido préstamos** de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa puedan aplazar su reembolso.
- Ampliar las **bonificaciones a la Seguridad Social** para contratos fijos discontinuos que se realicen entre los meses de febrero y junio en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.
- Solicitar a la Comisión Europea que permita al coordinador de slots español, AECFA, no aplicar la regla que regula el uso de slots para las próximas temporadas. Esta exención permitiría que las compañías aéreas no se vean penalizadas en el futuro por haber reducido sus vuelos en las actuales circunstancias.

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

ASEGURAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS

- Creación de una línea de avales y garantías públicas (ver apartado Líneas ICO)
- Se aprueban líneas de avales adicionales para las empresas exportadoras con mecanismos ágiles, favoreciendo especialmente a las pequeñas y medianas empresas.
- Las Administraciones Públicas van a ayudar a sus empresas contratistas para mitigar las consecuencias del COVID-19 en los contratos del sector público, estableciendo un régimen específico de suspensión de contratos públicos.
- Reforma la normativa sobre inversiones exteriores, para impedir que empresas de países de fuera de la Unión Europea puedan hacerse con el control de entidades españolas en sectores estratégicos, aprovechando la caída coyuntural del valor de sus acciones en esta situación de crisis económica.

[Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

- Se articulan **microcréditos a través del ICO** para que los inquilinos en situación vulnerable puedan hacer frente al pago del alquiler con un plazo de devolución de hasta 10 años.
- Se habilita a la **Seguridad Social** para conceder **moratorias** en el pago de las cotizaciones sociales a empresas y autónomos y se permite el aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio.
- Las empresas no podrán cortar los **suministros básicos** en la vivienda habitual de ningún ciudadano durante el estado de alarma.

[Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril](#)

DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Los **plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias** de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

No obstante, en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación en determinados casos, especificados en la norma.



19. FINANCIACIÓN AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

GENERALITAT: FINANCIACIÓN AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL IVF

19.1 LÍNEAS FINANCIACIÓN BONIFICADA DEL IVF

[RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2020, del director general del IVF](#)

Se modifican las siguientes convocatorias a fin de adecuar las condiciones de las mismas a la nueva realidad producida por la citada crisis:

- **Convocatoria de la línea de financiación bonificada “IVF-Autónomos y microempresas”** publicada en el DOGV núm. 8741, de 17 de febrero de 2020.
- **Convocatoria de línea de financiación bonificada «IVF-PYME»** publicada en el DOGV núm. 8741 de 17 de febrero de 2020.
- Se modifican los siguientes artículos de la **Convocatoria de línea de financiación bonificada «IVF-Gran Empresa»** publicada en el DOGV núm. 8741 de 17 de febrero de 2020.

Se procede al **cierre de la Línea de financiación bonificada «IVF-Afectados por la DANA de septiembre de 2019»** convocada por Resolución del Director General de 11 de febrero de 2020 y publicada en el DOGV núm. 8741 de 17 de febrero de 2020.

GOBIERNO DE ESPAÑA: FINANCIACIÓN ICO

19.2 LÍNEA DE AVALES DEL ICO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

[Resolución de 25 de marzo de 2020](#)

Se aprueban las características del primer tramo

[Resolución de 10 de abril de 2020](#)

Se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.

20, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

20.1 SECTOR AGRARIO

GOBIERNO DE ESPAÑA: EMPLEO AGRARIO

[Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario](#)

Aprueba medidas urgentes de carácter temporal en materia de empleo agrario para **garantizar la disponibilidad de mano de obra para hacer frente a las necesidades de agricultores y ganaderos.**

Tiene por objeto favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma.

Su objetivo es asegurar la recolección en las explotaciones agrarias, el flujo productivo para los eslabones posteriores de la cadena y el abastecimiento de la población, ante la disminución acusada de la oferta de mano de obra que habitualmente se ocupa de las labores agrarias como temporera en el campo español, por limitaciones sanitarias a los viajes desde sus países de origen como consecuencia del COVID-19.

Medidas de flexibilización temporal

Las medidas urgentes permiten la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias, de modo que se logre suficiente mano de obra en la actual coyuntura por parte de la población cercana a los lugares de cultivo y el aumento de la renta disponible en un momento de especial vulnerabilidad, sin mermar la protección social y la salud pública.

Podrán, por tanto, ser **beneficiarios** de las medidas de flexibilización temporal las **personas que**, a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, **se encuentren en situación de desempleo o cese de actividad y aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos**, como consecuencia del cierre temporal de la actividad, conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, excepto los trabajadores afectados por los ERTes con causa del COVID-19.

También podrán acceder a estos trabajos aquellas **personas migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del Estado de Alarma y el 30 de junio de 2020**, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones.

Igualmente podrán acogerse los **jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, que tengan entre 18 y 21 años**.

Para acceder a este tipo de contratos, la norma establece que podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en los que realizar el trabajo. Se contempla como requisito para el empresario la necesidad de asegurar, en todo momento, la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al COVID-19.

Las retribuciones percibidas por la actividad laboral que se desempeñe, al amparo de las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, serán compatibles con distintas prestaciones por desempleo.

Tramitación

También se estipula que, para la tramitación de estas medidas, las Administraciones competentes y los agentes sociales promoverán la contratación de las personas.

De esta forma las ofertas de empleo que sea necesario cubrir en cada localidad serán comunicadas por las empresas y empleadores a los servicios públicos de empleo autonómicos competentes, que las gestionarán con las personas beneficiarias para darles cobertura de manera urgente.

Además, y para asegurar la correcta aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, las delegaciones y, en su caso las subdelegaciones del Gobierno establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Servicio Nacional de Empleo, comunidades autónomas y agentes sociales.

Estas medidas urgentes cumplen, por tanto, el triple objetivo de garantizar el normal aprovisionamiento de los mercados, el mantenimiento de la renta de la población que más lo necesite y de la actividad y sostenibilidad agrarias y la mejora de las condiciones sociolaborales de la población, asegurando mejoras en los ingresos para las personas en situación de desempleo o cese de actividad.



Documentación adicional:

Nota de prensa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: [El Gobierno aprueba medidas urgentes para favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario.](#)

20.2 POLÍTICA AGRARIA COMÚN

GOBIERNO DE ESPAÑA PLAZOS PROCEDIMIENTOS Y PRESENTACIÓN SOLICITUD ÚNICA

[Orden APA/269/2020, de 19 de marzo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación](#)

Con carácter general, la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, supone la interrupción de todos los plazos para la tramitación de procedimientos administrativos vinculados a la Política Agraria Común (PAC) y al sector pesquero. En este contexto, **el incumplimiento de plazos por causas no imputables a los interesados, podrá ser considerado como causa de fuerza mayor.**

Esta orden **amplía el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2020**, establecido en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los **pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda**, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, habiéndose fijado hasta el 15 de mayo, la fecha límite para la presentación de la solicitud única de ayudas de la PAC 2020.

21. COMERCIO

21.1 Suspensión de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales

[Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma](#)

Las medidas se encuentran reguladas en el artículo 10 de la norma, con el siguiente tenor literal:

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.



En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.

21.2 Apertura comercial y zonas de gran afluencia turística. Semana Santa y Pascua

[RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo](#)

[RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo](#)

Se modifica la Resolución de 4 de octubre de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se determinan los domingos y los días festivos hábiles para la práctica comercial en 2020.

Suspensión temporal de las declaraciones de zona de gran afluencia turística de los municipios o zonas de municipios de la Comunitat Valenciana, que cuentan con una declaración de zona de gran afluencia turística, durante el período correspondiente a la Semana Santa y Pascua, (domingos y festivos entre el 5 de abril, Domingo de Ramos, y el 12 de abril, Domingo de Pascua), ya que durante la duración del estado de alarma han desaparecido todas las circunstancias y las causas que motivaron la autorización inicial.



22. EVENTOS/ ESPECTÁCULOS /ACTIVIDADES RECREATIVAS

22.1 EVENTOS

22.1.1 Eventos festivos y de concentración de personas

[DECRETO 4/2020, de 10 de marzo, del president de la Generalitat](#)

Se suspende la celebración, en las fechas previstas, de las fiestas de las **Fallas** en la Comunitat Valenciana, y de la **Magdalena** en Castelló, y en consecuencia se dispone su aplazamiento.

Documentación adicional:

En relación con el Decreto anterior, posteriormente se publica la [Resolución de 11 de marzo de 2020](#), de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales para **eventos festivos y de concentración de personas**, en la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19.

[Circular informativa](#) sobre fiestas locales.

22.2 ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

22.2.1 Espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos

[RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Desde las 00:00 horas del sábado 14 de marzo de 2020 y por un plazo de 15 días sin perjuicio de su renovación quedan suspendidos y sin funcionamiento, todos los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.

Esta medida afecta a todos los espectáculos, actividades y establecimientos contemplados en el Catálogo del Anexo de la referida Ley 14/2010.

En particular, **esta medida afecta, a:**

- Los espectáculos y actividades en vía pública y en espacios abiertos, incluidos los festivales de gran aforo.
- Los espectáculos y actividades extraordinarios, tanto a aquéllos que supongan un incremento de riesgo como a los que no.
- Las pruebas deportivas cuya autorización compete a los Ayuntamientos como a la Administración Autonómica de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.
- Las discotecas, salas de fiestas, salas de baile y pubs.
- Los cines, teatros y establecimientos con butacas.
- Los bares, restaurantes, cafeterías, y establecimientos ubicados en zona marítimo-terrestre.
- Los espectáculos taurinos en plaza de toros, festejos de *bous al carrer* y espectáculos con animales.
- Las actividades feriales y parques de atracciones.
- Los establecimientos donde se realicen actividades de juego y de azar.



- Las actividades organizadas para personas menores de edad y para personas mayores de 65 años.
- Los gimnasios, piscinas y establecimientos donde se desarrollen actividades deportivas.
- Los demás espectáculos, actividades y establecimientos previstos en la normativa de Espectáculos.

Documentación adicional:

Por parte de la Generalitat se han publicado tres de notas aclaratorias sobre su aplicación:

[Nota del 17 de marzo: Criterio de aplicación respecto a actividades de hostelería y restauración, locales que elaboren comidas para llevar, locales con licencia de horno, panadería o similares, cuenten o no con servicio de comidas para llevar y establecimientos con licencia de horno, panadería o similares que, asimismo, cuenten con servicio de cafetería.](#)

[Nota del 20 de marzo, sobre la apertura de establecimientos comerciales minoristas de prensa y papelería.](#)

[Nota del 31 de marzo, sobre determinadas cuestiones en relación con la venta de bebidas en hornos y panaderías.](#)

Art. 10 del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma ocasionada por el COVID-19](#)

Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

22.3 CENTROS CULTURALES, RECREATIVOS, DE OCIO O DEPORTIVOS

22.3.1 Centros de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada y deportivos

[Resolución de 13 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

- Acuerda la suspensión de apertura al público de centros culturales, museos, teatros, bibliotecas, archivos, otros espacios escénicos y culturales, salas de cine y salas de exposiciones, de titularidad pública y privada, así como el
- cierre de las instalaciones deportivas, así como la suspensión de toda la actividad deportiva de cualquier ámbito, de titularidad pública y privada.

Documentación adicional:

Art. 10 del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma ocasionada por el COVID-19](#)

Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.



22.4 ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

22.4.1 Establecimientos de alojamiento turístico

[Orden SND/257/2020, de 19 de marzo](#)

Regula la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Complementado por la [Instrucción de 23 de marzo de 2020](#), del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

22.4.2 Declaración de servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos

[Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo](#)

Declara servicio esencial a determinados alojamientos turísticos para la prestación del servicio de alojamiento a trabajadores.

Modificada por la [Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo](#), por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

22.5 VIAJES Y ACTIVIDADES DE OCIO

22.5.1 Actividades y viajes de ocio culturales o similares, dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, organizados por centros sociales y educativos, asociación, entidad cultural u otros

[Resolución de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Suspende las actividades y viajes de ocio, culturales o similar, organizados por centros sociales y educativos de cualquier nivel, asociación, entidad cultural u otros, que se desarrollen dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y contagio por el Covid-19, entre ellos, y a título enunciativo, las actividades de termalismo y de vacaciones sociales.

22.5.2 Eventos de competición profesional deportiva

[Resolución de 11 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública](#)

Las competiciones o partidos de carácter profesional no podrán celebrarse en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana más que a puerta cerrada y sin asistencia de público, hasta nueva resolución, en el momento en que se valore que la disminución del riesgo sanitario justifique dejarla sin efecto o reducir su alcance.

Documentación adicional:



La resolución cita el Acuerdo de 3 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre medidas para adoptar para eventos en los que participarán equipos provenientes de las zonas establecidas de riesgo de transmisión de la enfermedad Covid-19, en la que se determinó: «Que para los eventos en los que participarán equipos provenientes de las zonas establecidas como de riesgo de transmisión de la enfermedad Covid-19:

1. Que los eventos en categoría de competición profesional en que se espere una alta presencia de aficionados, se desarrollen sin público, a puerta cerrada.
2. Que las competiciones, ya sea en categoría profesional o no profesional, que estén implicadas en procesos de clasificación o rankings Internacionales y que tengan un impacto muy reducido en el número de aficionados que asisten o de participantes en las pruebas, se puedan celebrar sin restricciones; siempre que a los participantes en de las zonas de riesgo se les pueda identificar personalmente para garantizar un seguimiento adecuado en caso de necesidad, y se establezcan los mecanismos para que los deportistas, aficionados y acompañantes reduzcan los contactos de riesgo con el resto del público y reciban toda la información sobre la prevención y sobre las pautas de actuación en relación con el Covid-19.
3. Que las competiciones no profesionales y que carezcan de implicación clasificatoria, se aplacen o se suspendan.»

22.6 TÍTULO NÁUTICO DE EMBARCACIONES DE RECREO

22.6.1 Suspensión de la prueba ordinaria de exámenes teóricos para la obtención de títulos náuticos para el gobierno de embarcaciones de recreo

[RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, del director general de Puertos, Aeropuertos y Costas](#)

Suspensión de la prueba ordinaria de exámenes teóricos para la obtención de títulos náuticos para el gobierno de embarcaciones de recreo que se iba a celebrar en la ciudad de València los próximos días 3 y 4 de abril de 2020.

Mantenimiento del resto de pruebas pendientes de desarrollo aprobadas mediante la Resolución de 19 de noviembre de 2019, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (DOGV 8697, de 13.12.2019).

Devolución, de oficio, de las tasas que por matrícula en dichas pruebas a celebrar en la ciudad de València los próximos días 3 y 4 de abril de 2020 se hayan podido generar.